

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA CO-ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA COSTERO MARINA CERRO VERDE E ISLAS DE LA CORONILLA

En Montevideo, a los 6 días del mes de noviembre de 2012, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, representado por el señor Ministro Arq. Francisco Beltrame, constituyendo domicilio en Zabala 1432 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** EL Ministerio de Defensa Nacional representado por el señor Ministro, Eleuterio Fernández Huidobro, constituyendo domicilio en 8 de octubre 2628, también de esta ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 10 de agosto de 2011, según Decreto 285/2011, ingresó al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) el padrón 2643 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha y la Franja Marina adyacente hasta las cinco millas náuticas, incluyendo el complejo de islas oceánicas genéricamente denominadas Islas de la Coronilla (Isla Verde e Isla Coronilla), en aplicación de la Ley 17.234 y el Decreto 52/005. Esta área protegida, fue incorporada al Sistema Nacional de Área Protegidas (SNAP) con la categoría de "Área de manejo de hábitat y/o especies", facultándose en el artículo 4º del citado decreto al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio de Defensa Nacional, a convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida. La ley 17.234 que declara de interés general la creación del SNAP, en su artículo 5º establece que las áreas naturales protegidas y los monumentos históricos nacionales que actualmente se encuentran bajo custodia, responsabilidad, manejo y

administración del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) permanecerán en su órbita manteniéndose una relación de coordinación e interacción con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). Desde el ingreso del área al SNAP, ambos ministerios a través del Servicio Nacional de Parques del Ejército y la Dirección Nacional de Medio Ambiente, respectivamente, ha venido coordinando las actuaciones para la gestión del área.

SEGUNDO: Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las responsabilidades del MVOTMA y del MDN para la administración del Área Protegida "Cerro Verde", determinándose los mecanismos y alcance de las actividades a realizarse, así como, los mecanismos de co-administración de la citada Área Protegida.

TERCERO: Plazo

La vigencia del presente convenio será de tres años a partir de su suscripción. Este plazo se ha establecido considerando la necesidad de contar con un período inicial de ensayo y ajuste de las formas de trabajo, con vistas a su perfeccionamiento gradual.

CUARTO: Organización y coordinación del convenio

La coordinación del convenio se realizará a través del Director del Área Protegida "Cerro Verde e Islas de la Coronilla", que responderá a referentes institucionales designados por cada Ministerio. Contará con el apoyo de un grupo técnico de trabajo en la materia y de un equipo de trabajo en terreno.

QUINTO: Responsabilidades conjuntas

Las partes asumen las siguientes obligaciones conjuntas a desempeñar bajo la estructura establecida en el numeral cuarto:



- a) Designar de común acuerdo y con base en el perfil del cargo acordado entre el MDN y el MVOTMA, un Director del área a propuesta del MDN y un Asesor Técnico a propuesta del MVOTMA, por el plazo del presente convenio.
- b) Elaborar el Plan de Manejo de acuerdo a los objetivos de conservación previstos en el Decreto de Ingreso del área al SNAP, las directrices de planificación de áreas protegidas elaboradas por el MVOTMA y teniendo en cuenta el aporte de las capacidades locales convenidas a través de la Comisión Asesora Específica del área (CAE).
- c) Elaborar de forma conjunta un plan operativo anual que orientará las actuaciones durante dicho período.
- d) Dicho plan deberá incluir especialmente acciones para el control y vigilancia, la investigación aplicada a la conservación, el desarrollo del turismo en forma compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje del área.
- e) Actuar de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto de ingreso del área protegida al SNAP y con respeto a los ámbitos de participación previstos en la normativa, con especial referencia a la CAE del área.
- f) Realizar gestiones para contribuir a la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación de las actividades programadas para la gestión del área.
- g) Elaborar, bajo la responsabilidad del Director del área, informes semestrales de avance y evaluación de lo ejecutado, que serán elevados por el MDN y la DINAMA al MVOTMA para su consideración.

SEXTO: Responsabilidades del MVOTMA

El MVOTMA asume las siguientes responsabilidades para el desarrollo del presente convenio:

- a) Designar un referente institucional para el seguimiento del convenio.
- b) Con base en acuerdos entre ambas partes, designar al Asesor Técnico y personal de campo para apoyar el proceso de planificación y gestión del área. Como mínimo, en este período de convenio, el MVOTMA aportará técnicos en conservación de la biodiversidad y un técnico para el trabajo social, con especial referencia a la consideración de la participación de pobladores del entorno del área, y guardaparques o ayudantes de guardaparques que seleccionará en acuerdo con el Director del Área.

SÉPTIMO: Responsabilidades del MDN

El MDN asume las siguientes responsabilidades para el desarrollo del presente convenio:

- a) Designar un referente institucional para el seguimiento del convenio.
- b) Con base en acuerdos entre ambas partes, designar técnicos y personal de campo para apoyar el proceso de planificación y gestión del área. Como mínimo, en este período de convenio, el MDN designará un técnico para apoyar el proceso de planificación, y funcionarios de terreno para atender el control y vigilancia, el manejo del ganado y el mantenimiento de infraestructura, entre sus actividades principales.

OCTAVO: Enmiendas y convenios complementarios

Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, convenios complementarios o enmiendas del presente por los cuales regularán modificaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas.

NOVENO: Domicilios

Las partes fijan sus domicilios según se establece en la comparecencia. Este Convenio comenzará a regir a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo.



MVOTMA

DÉCIMO: Otorgamiento

Previa lectura y en señal de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Arq. Francisco Beltrame

Ministro de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente

Señor Eleuterio Fernández

Huidobro

Ministro de Defensa Nacional